JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Abril Dieciocho (18) del año dos mil Veintidós (2022).

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

RADICADO No. 250354089001-2020-00054-00.

Demandante, BANCO AGRARIO D COLOMBIA S.A.

Demandado. GABRIEL HUERTAS BAUTISTA

Visto el informe de secretaría y ante las peticiones que hace la apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, el Juzgado dispone lo siguiente.

1). Inscrita como se encuentra la medida de embargo sobre el bien materia del presente proceso, el que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-78627 de la oficina de Registro de la Mesa Cundinamarca, tiene a bien decretar la medida de secuestro para los fines previstos en el artículo 468 num. 3º. Inciso 2º del C.G.P. Para la práctica de esta diligencia se señala la hora de las 9:30 pm del día 14 del mes de urio del año en curso. Designase como secuestre a Alvaro Calderon Villegus. la lista de auxiliares de la Justicia. Comuníquesele y désele posesión n del cargo.

En cuanto a la liquidación del crédito, se ordena correr traslado en la forma indicada en el art. 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez

Republica de Colombia Rama Judicial del Poder Publica Juzgado Promiscuo Municipal Anapoima Cunzimamarra